



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Fecha de Ingreso: 1 ABR/2005
Hora: 15⁰⁰



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 27/2005

A los 31 días del mes de marzo de 2005, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación designada por DP-632/02, se reúnen sus integrantes con la participación de miembro ad-hoc designado por RSA-750/04 y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en el sobre n° 1 de la LICITACION PUBLICA N° 07/04 que tramita por Expte. SA-1574/2004, por el que se solicita la "RESTAURACION DE LA REJA PERIMETRAL (SECTOR SENADO) Y REPARACION DE LAS VEREDAS DEL EDIFICIO PALACIO DEL CONGRESO DE LA NACION"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02, las disposiciones contenidas en la ley 13.064 y lo que resultare pertinente de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para el presente proceso.-----

Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.-----

II. Que conforme el art. 51 de la norma citada y cláusula especial nro. 10 del pliego, las propuestas presentadas -a la fecha del presente dictamen- se encuentran vigentes.-----

III. Que según el Acta de Apertura de fs. 192, se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 SMC S.A.; n° 2 FILIP S.A.; n° 3 TALA CONSTRUCCIONES S.A.; n° 4 PEDRO WASCO ; n° 5 DAVID ALBERTO BONALDI; n° 6 GRIM CONSTRUCTORA S.A.; y n° 7 ZOLMACO S.R.L.-----

IV. Que a efectos de evaluar cada una de las propuestas y documentación que los participantes han presentado en el sobre n° 1, se ha analizado tanto el cumplimiento de los requisitos formales como así las demás condiciones contenidas en las cláusulas especiales del pliego, en particular su art. 9 C.E. (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) que -en base a lo dispuesto por el art. 91 del Reglamento- servirá para asignar los respectivos puntajes.-----

A) Análisis formal:

1. **Propuesta n° 1:** No se advierten circunstancias que puedan ser consideradas como causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

En particular, se observa a fs. 201 la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo en donde se ha omitido fijar un domicilio especial o "legal" para este proceso, haciéndose notar que el art. 15 CE relaciona el recaudo al "contratista" y no al "oferente".

Tampoco se advierte la constancia de inscripción ante la AFIP, por lo cual -y siendo pública la información- se ha obtenido el registro de la página electrónica de ese organismo, el cual se agrega con el presente dictamen.-----

Asimismo, en la parte que nos ocupa, a fs. 1436/7 la Subdirección de Obras y Mantenimiento informa sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en los incisos nros. 3 y 7 del art. 9 C.E. (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) del pliego.-----

Que por lo demás, también se encuentran acreditados los extremos solicitados en los incisos 1, 2, 4 (con el alcance normado en el art. 49 del Reglamento), 5 y 6 del mencionado art.9, cumpliendo la propuesta con el plazo de ejecución fijado por el art. 3 de las mencionadas cláusulas especiales.-----



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 27/2005 (hoja nro. 2)

En cuanto al recaudo del Certificado Fiscal para Contratar, el mismo será analizado en el punto V de los vistos del presente dictamen. -----

2. Propuesta n° 2: No se advierten circunstancias que puedan ser consideradas como causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento. -----

En particular, se observa a fs. 487 la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo. -----

Asimismo, en la parte que nos ocupa, a fs. 1436/7 la Subdirección de Obras y Mantenimiento informa sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en los incisos nros. 3 y 7 del art. 9 C.E. (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) del pliego. -----

Que por lo demás, también se encuentran acreditados los extremos solicitados en los incisos 1, 2, 4 (con el alcance normado en el art. 49 del Reglamento), 5 y 6 del mencionado art.9, cumpliendo la propuesta con el plazo de ejecución fijado por el art. 3 de las mencionadas cláusulas especiales. -----

En cuanto al recaudo del Certificado Fiscal para Contratar, el mismo será analizado en el punto V de los vistos del presente dictamen. -----

3. Propuesta n° 3: No se advierten circunstancias que puedan ser consideradas como causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento. -----

En particular, se observa a fs. 597 la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo en donde se ha omitido fijar un domicilio especial o "legal" para este proceso, haciéndose notar que el art. 15 CE relaciona el recaudo al "contratista" y no al "oferente".

Asimismo, en la parte que nos ocupa, a fs. 1436/7 la Subdirección de Obras y Mantenimiento informa sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en los incisos nros. 3 y 7 del art. 9 C.E. (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) del pliego. -----

Que por lo demás, también se encuentran acreditados los extremos solicitados en los incisos 1, 2, 4 (con el alcance normado en el art. 49 del Reglamento), 5 y 6 del mencionado art.9, cumpliendo la propuesta con el plazo de ejecución fijado por el art. 3 de las mencionadas cláusulas especiales. -----

En cuanto al recaudo del Certificado Fiscal para Contratar, el mismo será analizado en el punto V de los vistos del presente dictamen. -----

4. Propuesta n° 4: Se advierte que no se ha presentado la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo. -----

Que básicamente, tal declaración está conformada en tres grandes aspectos, a saber: -----

- 1) la información de la persona del oferente (datos personales si se trata de una persona o componentes de la sociedad para el caso de una persona jurídica); datos fiscales, domicilios real/especial y datos complementarios;-----
- 2) la declaración jurada que el oferente no se encuentra suspendido y/o inhabilitado por incumplimientos fiscales u otras causales; al igual que su manifestación jurada de no ocupar -por si o como integrantes de una persona jurídica- cargos como agentes u funcionarios del Estado en los términos de la ley 22.140; no encontrarse en estado de concurso, quiebra o liquidación o concurso preventivo; ni estar inhibidos; y no estar condenados en causa criminal; -----//



///
1 **DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 27/2005 (hoja nro. 3)**

- 3) su compromiso de que los datos aportados resultan correctos, comprometiéndose a presentar la documentación que permita su verificación en caso de resultar adjudicatario de la presente licitación dentro del plazo que fija el art. 15 del Reglamento. -----

Que desbrozados estos aspectos, esta Junta entiende que en relación a los datos informativos, los mismos se encuentran suplidos con la presentación de la documental adjuntada a la propuesta en examen. -----

Que en relación con las inhabilidades para ser contratado por el Estado Nacional, esta Junta se ha apoyado en la información pública emanada de la Oficina Nacional de Contrataciones, advirtiendo que el oferente se encuentra inscripto en el Sistema de Información de Oferentes y Proveedores (S.I.P.R.O.), apoyando su decisorio en la constancia -que se agrega- por la cual PEDRO WASCO, CUIT n° 20-04800147-6 se encuentra inscripto en estado de "HABILITADO". A mayor abundancia, debe destacarse que también a fs. 836 obra la constancia de la inscripción del oferente por ante el Registro Nacional de Obra Pública, no surgiendo eventuales inhabilidades administrativas del mismo. -----

En cuanto al recaudo del Certificado Fiscal para Contratar, el mismo será analizado en el punto V de los vistos del presente dictamen. -----

Que en atención al principio de informalismo consagrado en el derecho administrativo, la omisión en cuanto a la forma de emitir una declaración puede encontrar paliativo en el hecho que -por las características propias de este proceso (licitación pública en dos etapas -de evaluación del sobre n° 1 y posterior del sobre n° 2)- con las ofertas ya se encuentran agregadas la documental que acredita la "información" requerida en el formulario de declaración jurada provisto por el Organismo; y que las constancias de inscripción ante el S.I.P.R.O. y el Registro Nacional de Obra Pública comprueban -prima facie- la falta de causales que puedan obstar la habilidad del oferente, lo cual le otorga un grado de razonabilidad para fundar el presente criterio. -----

Finalmente, en el análisis del caso, no puede quedar sin considerar el hecho que la participación del oferente en el presente proceso lo obliga al conocimiento y acatamiento de las normas generales (Reglamento contenido en el Anexo I del DP-632/02) y las particulares (pliego de bases y condiciones), haciendo notar que su propuesta -al ingresar a estas actuaciones- adquiere carácter de instrumento público toda vez que ha sido creada para ser incorporada a un expediente administrativo que goza de tal carácter. -----

En apoyo de lo expuesto, resulta oportuno citar -a modo de ejemplo- un dictamen de la PTN por el cual -definiendo al *informalismo* como la obligación benigna de las formalidades contenidas en un procedimiento- el concepto tiene aplicación en "*...la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción, para asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento.*" (Dictámenes, 39:115; 66:225; 70:210; 73:69; 74:302). -----

En igual sentido, la doctrina nacional -al abordar el estudio de los principios sustanciales en los procesos de licitación pública- enseña que "*... los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.*" (R. Dromi, Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina, 1999, página 83). -----///



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 27/2005 (hoja nro. 4)

En cuanto a los demás requisitos formales, a fs. 1436/7 la Subdirección de Obras y Mantenimiento informa sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en los incisos nros. 3 y 7 del art. 9 C.E. (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) del pliego. -----

Que por lo demás, también se encuentran acreditados los extremos solicitados en los incisos 1, 2, 4, 5 y 6 (se trata de una persona física que acredita calidad de comerciante) del mencionado art.9, cumpliendo la propuesta con el plazo de ejecución fijado por el art. 3 de las mencionadas cláusulas especiales. -----

Por lo tanto, en cuanto a los recaudos de orden formal-documental, no se advierten incumplimientos que puedan impedir seguir calificando a la presente propuesta.; haciendo notar que el pliego no ha dispuesto una fórmula o coeficiente numérico para puntuar -en menos o más- la omisión formal detectada. -----

5. Propuesta n° 5: No se advierten circunstancias que puedan ser consideradas como causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento. -----

En particular, se observa a fs. 1062 la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo, obrando a fs. 1061 la constitución de domicilio especial. -----

Asimismo, en la parte que nos ocupa, a fs. 1436/7 la Subdirección de Obras y Mantenimiento informa sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en los incisos nros. 3 y 7 del art. 9 C.E. (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) del pliego. -----

Que por lo demás, también se encuentran acreditados los extremos solicitados en los incisos 1, 2, 4 (con el alcance normado en el art. 49 del Reglamento), 5 y 6 (se trata de una persona física que acredita calidad de comerciante) del mencionado art.9, cumpliendo la propuesta con el plazo de ejecución fijado por el art. 3 de las mencionadas cláusulas especiales. -----

En cuanto al recaudo del Certificado Fiscal para Contratar, el mismo será analizado en el punto V de los vistos del presente dictamen. -----

6. Propuesta n° 6: Se observa que no ha presentado la declaración jurada en el formulario provisto por el Organismo, por lo cual resultan de aplicación las mismas consideraciones efectuadas más arriba a la propuesta n° 4. -----

En particular, a fs. 1225 constituye domicilio legal y, efectuada la consulta en la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, se agrega la constancia de inscripción al Sistema de Información de Proveedores y Oferentes (S.I.P.R.O.), por donde se advierte que GRIM CONSTRUCTORA S.A., CUIT 30-63326808-4 se encuentra registrado en estado de "HABILITADO". Asimismo, a fs. 1165 corre la constancia de la inscripción del oferente por ante el Registro Nacional de Obra Pública, no surgiendo eventuales inhabilidades administrativas del mismo. -----

En cuanto a los demás requisitos formales, a fs. 1436/7 la Subdirección de Obras y Mantenimiento informa sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en los incisos nros. 3 y 7 del art. 9 C.E. (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) del pliego. -----

Que por lo demás, también se encuentran acreditados los extremos solicitados en los incisos 1, 2, 4, 5 y 6 del mencionado art.9, cumpliendo la propuesta con el plazo de ejecución fijado por el art. 3 de las mencionadas cláusulas especiales. -----

////



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 27/2005 (hoja nro. 5)

Que a fs. 1168 el oferente ha presentado una cotización en forma de "Presupuesto", lo cual no se encuentra ajustado al procedimiento de doble sobre elegido para la presente licitación pública. Que puesto el tema en debate, debe analizarse si tal incorrección formal constituye un motivo para aconsejar la descalificación de la propuesta. -----

En tal sentido, ha de advertirse que -básicamente- el sistema elegido por el comitente abreva en la necesidad de calificar a los oferentes en distintos aspectos relacionados a su calidad técnica, financiera, económica, operativa, al igual que la evaluación de sus antecedentes comerciales y de anteriores obras realizadas.-----

De allí que el pliego les otorga un escala de puntuación, de cuyo resultado determinará aquellas propuestas que superen esta etapa de evaluación. -----

Que la cotización de la obra es una circunstancia que deviene conocida al momento de la apertura del sobre n° 2, lo cual no implica que no deba ser presentada antes, toda vez que -en sobre cerrado y dentro del llamado "sobre único"- debió ser acompañada en el acto de apertura de este proceso. -----

Es decir, el error formal se traduce en indicar "abierto" el precio, debiéndose analizar si ello va en desmedro del sistema elegido por el pliego. -----

Desde el punto de los demás oferentes, el hecho que alguna oferta haya presentado el precio "abierto" no podría -en principio- comprometer o influir la cotización de los demás, habida cuenta que al estar todos obligado a acompañarlo dentro del "sobre único" (reservado en espera del acto de apertura del sobre n° 2) no existe posibilidad material para cambiar su importe. -----

Tampoco puede influir en la decisión de esta Junta, toda vez que su tarea -para esta etapa del proceso- se encuentra perfectamente delimitada por el Reglamento y las disposiciones contenidas en el pliego y por dichos instrumentos se encuentra constreñida a la calificación de las propuestas por una escala de puntuación sobre ítems y coeficientes de ponderación previamente determinados en el pliego. Consecuentemente, conocer el precio no puede ni debe influir en su determinación.-----

Por último debe señalarse que la circunstancia en examen no se encuentra en la enumeración taxativa de las causales de inadmisibilidad contenidas en el art. 56 del Reglamento, ni tampoco en las disposiciones del pliego. -----

En consecuencia, como resultado del análisis formal efectuado y lo dispuesto en el referido art. 56, no se advierten motivos para considerar inadmisibile esta propuesta; haciendo notar que -en este sistema de ponderación previa- tampoco el pliego fija algún parámetro para calificar con menor puntaje situaciones como la aquí descripta. -----

En cuanto al recaudo del Certificado Fiscal para Contratar, el mismo será analizado en el punto V de los vistos del presente dictamen. -----

7. Propuesta n° 7: No se advierten circunstancias que puedan ser consideradas como causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento. -----

En particular, se observa a fs. 1286 la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo (firmada únicamente en su anverso), obrando a fs. 1346 la denuncia de un domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, el cual es coincidente con el que se consigna en el pic de página de su papelería comercial y el fiscal en la AFIP (fs. 1305). ----- ////



//////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 27/2005 (hoja nro. 6)

Asimismo, en la parte que nos ocupa, a fs. 1436/7 la Subdirección de Obras y Mantenimiento informa sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en los incisos nros. 3 y 7 del art. 9 C.E. (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) del pliego. -----

Que por lo demás, también se encuentran acreditados los extremos solicitados en los incisos 1, 2, 4 (con el alcance normado en el art. 49 del Reglamento), 5 y 6 (se trata de una persona física que acredita calidad de comerciante) del mencionado art.9, cumpliendo la propuesta con el plazo de ejecución fijado por el art. 3 de las mencionadas cláusulas especiales. -----

En cuanto al recaudo del Certificado Fiscal para Contratar, el mismo será analizado en el punto V de los vistos del presente dictamen. -----

B) Análisis de los puntos ponderados por el pliego:

Que en atención a lo dispuesto por el art. 91 del Reglamento, esta Junta debe asignar a cada factor o ítem enumerado por el art. 9 CE (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) un puntaje que determinará el total que tendrá cada propuesta, sobre la base de la descripción y valoración que tiene previsto el citado artículo. -----

Que para ello se ha tomado como antecedente el informe elaborado por el área técnica competente a fs. 1436, en particular la planilla distributiva de puntos agregada a fs. 1437.

Que visto el contenido técnico de los incisos evaluados y puntuados por la referida área, y teniendo en cuenta su grado de especialidad e incumbencia sobre el tema, no se advierten elementos objetivos para apartarse del mismo. -----

Sin perjuicio de ello y a todo evento, resulta oportuno puntualizar que los comentarios que efectúa el citado análisis técnico sobre la propuesta n° 7 no alcanzan entidad si se los analiza en el contexto del art. 9 CE (Anexo n° 1 NOTA ACLARATORIA n° 2) del pliego, cuya redacción surge de esa misma dependencia. -----

En efecto, el hecho de que en esta etapa del proceso de selección la citada propuesta no supere los 60 puntos no tiene ningún significado, ya que la limitación resulta decisiva al momento de precalificar las ofertas que superen la presente etapa; porque el mínimo de 60 puntos lo es sobre el total de 100, es decir de la sumatoria de los puntajes ideales que ha distribuido el pliego para puntuar el contenido de cada sobre. -----

En cuanto a la calificación cero (0) que el área técnica le ha adjudicado al subitem "11b" de la propuesta n° 7, tampoco alcanza para penarla con su descalificación, ya que la nota consignada en el referido art. 9 CE indica que "la calificación cero (0) en un ítem, implica la descalificación de la propuesta" y lo que ha obtenido ese valor es uno de los dos sub-ítems en los que se encuentra dividido el inciso n° 11 (11"a" y 11"b").-----

Por todo lo expuesto, resulta el siguiente cuadro de resultado:

Propuestas n° 2, 3 y 4 con una puntuación total de 72, estando todas ellas en el primer nivel, pues han obtenido el máximo que el pliego prevé para esta etapa. -----

Propuesta n° 6 con una puntuación total de 66, alcanzando el segundo nivel. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

1447

//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 27/2005 (hoja nro. 7)

Propuesta n° 1 y 5, con una puntuación total de 61, por lo cual se ubican en el tercer nivel.-----

Propuesta n° 7, con una puntuación total de 55, por lo cual se ubica en el cuarto y posterior nivel.-----

Handwritten initials: T, P, G
V. Que en relación al cumplimiento del “Certificado Fiscal para Contratar” debe tenerse presente las disposiciones contenidas en la Resolución General A.F.I.P. n° 1814 (B.O. 13/01/2005) y la Circular n° 18 de fecha 04/02/2005 emanada de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde se dictan normas de interpretación del mencionado certificado, con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto 1023/2001.-----

Que de los documentos citados, se desprende que será obligatorio el certificado fiscal para aquellas presentaciones de ofertas que superen el valor de \$ 50.000; no siendo necesario que sea presentado por el oferente (ver segundo párrafo de la Circular n° 18).-----

Handwritten mark: A
Que toda vez que la presente licitación pública se ha reglado por el sistema de doble sobre y que en la presente etapa se evalúa el primero; corresponde considerar ese recaudo en la segunda etapa, en donde será de público conocimiento el valor que cada oferente le haya asignado a su propuesta.-----

VI. Finalmente corresponde expedirse acerca de las observaciones expresadas por los distintos proponentes y que se encuentra consignadas en el Acta de Apertura de fs. 192.-----

Handwritten mark: A
Sobre el caso señalado por la **propuesta n° 5**, esta Junta advierte que el Organismo – previo intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos- admitió y autorizó la visita de obra allí objetada y finalmente efectuada según constancia obrante a fs. 982, poniendo de resalto que no se encuentran dentro de las competencias y funciones de este órgano evaluador la revisión de los actos administrativos dictados por el comitente, y **menos aún entender que la vía elegida por el proponente se constituya en un resorte hábil para lograr ese resultado.**-----

Sobre lo observado por la **propuesta n° 3**, en lo atinente al Certificado Fiscal para Contratar, la cuestión ha sido abordada en el punto V de los vistos del presente dictamen; y por el faltante de folletería –teniendo en cuenta que se trata de un tema referido al aspecto técnico- se hace constar que a fs. 1419 se ha dado intervención a la Dirección de Obras y Servicios Generales, quien se ha expedido a fs. 1436/1437, entendiéndose que –por la especificidad del tema y la incumbencia del área- ha debido ser suficientemente contemplado en el referido informe.-----

VII. Por todo lo expuesto y en base a lo normado en los arts. 4, 87, 88, 91 y concordantes del Reglamento y disposiciones especiales contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para el presente proceso, esta Junta

ACONSEJA:

PRECALIFICAR: Las propuestas nros. 1) SMC S.A.; 2) FILIP S.A.; 3) TALA CONSTRUCCIONES S.A.; 4) PEDRO WASCO ; 5) DAVID ALBERTO BONALDI; n° 6) GRIM CONSTRUCTORA S.A.; y n° 7) ZOLMACO S.R.L., de acuerdo al cuadro de resultados y demás consideraciones vertidas en los vistos del presente dictamen.-----

//////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

1448

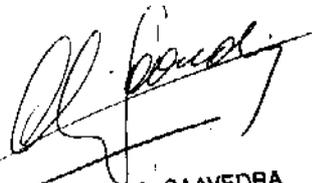
///////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 27/2005 (Hoja n° 8)

Nota: Con el dictamen que antecede, se eleva el expediente al señor Secretario Administrativo, a los fines de su conocimiento y consideración y, si así lo estimare procedente, se disponga su publicación para que -al vencimiento del plazo y según su resultado- se dicte el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art. 4 inciso "d" del Reglamento. -----


Dr. HUGO EDUARDO BOUHEBENT
Junta de Evaluación
H. SENADO DE LA NACION


Lic. Manuel R. Doer
miembro Ad/Hbc.
H. Comisión de Diputados de la Nación


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Dr. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Ing. CESAR AGUADO BENITEZ
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de ocho (8) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto José Crottogini
Junta Evaluación
Sede Administrativa